



Nota informativa sobre cuestiones procedimentales en la aplicación del Real Decreto-Ley 14/2005 de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre.

El artículo 5 del Real Decreto Ley 14/2005, de 2 de diciembre, reconoce los siguientes beneficios fiscales:

- A) En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, concede la exención de las cuotas correspondientes al ejercicio 2005 que afecten a viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias, locales de trabajo y similares cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser realojados o los destrozos en cosechas, ganados o bienes, que constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.
- B) En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2005, concede una reducción a las industrias, establecimientos mercantiles y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectados a esa actividad hayan sido dañados, siempre que se acredite que hubieran sido objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.

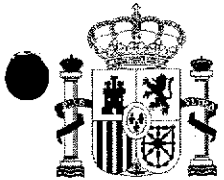
El apartado 6 del artículo 5 del Real Decreto Ley antes citado, establece que la disminución de ingresos en los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, que se produzcan por la aplicación de aquellos beneficios fiscales, será objeto de compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En consecuencia, al objeto de proceder a la tramitación de los expedientes de compensación que se inicien a instancia de las entidades competentes, cabe señalar como elementos esenciales en la misma, además de la pertinente solicitud de compensación, los siguientes:

- Las entidades locales deberán estar incluidas en el ámbito territorial al que se refiere la Orden INT/4111/2005.
- Los beneficios fiscales deberán ser concedidos por las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Las entidades que tengan encomendadas las funciones de gestión tributaria de los impuestos antes referidos, deberán hacer constar expresamente el reconocimiento de los beneficios fiscales recogidos en el artículo 5 del mencionado Real Decreto Ley a favor de los sujetos pasivos que acrediten el derecho a ser beneficiarios de los mismos.

Si dichas entidades actuaran por delegación, en el mismo acto, se hará mención expresa de la competencia para ejercer tal facultad, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- A los efectos señalados en el apartado anterior, las entidades locales afectadas comprobarán, por cualquier medio admitido en derecho, que se han producido los supuestos de hecho que aquellas normas establecen para la concesión de los beneficios fiscales cuya compensación, en cada caso, se solicite.

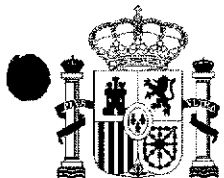
A tal fin, deberá aportarse un informe del Interventor en que se expongan los procedimientos o medios utilizados por la entidad peticionaria de la compensación con el fin de verificar la existencia de los supuestos de hecho reconocidos en las normas citadas y su conexión con los beneficios fiscales concedidos.

En caso de que así esté previsto en la norma correspondiente, para acreditar tal extremo, la entidad local deberá aportar un informe de la Comisión Provincial de Gobierno o de la Comisión de asistencia al Delegado del Gobierno en la provincia con los extremos determinantes del derecho a la exención o reducción, en su caso, que realizarán la valoración de los daños sufridos.

- La solicitud de compensación por la minoración de ingresos motivada por los beneficios fiscales concedidos, deberá ir acompañada de la relación de los sujetos pasivos, los importes individualizados de las cuotas tributarias y de los beneficios fiscales aplicados en las mismas así como algún indicador del bien inmueble o negocio.
- Si no se hubiera procedido al cobro del tributo deberá aportarse: certificado de las bajas en contabilidad de las liquidaciones tributarias o recibos en el que conste el importe de las cuotas y recargos legalmente exigibles que hayan sido objeto de exención o reducción, expedido por el correspondiente órgano de gestión tributaria municipal o provincial.
- Si se hubiera procedido al cobro del tributo correspondiente, deberá aportarse:

. Certificación de un compromiso, adoptado por el Pleno de la Corporación, de afectación expresa de los recursos a percibir del Estado por vía de compensación a la devolución de las cuotas y recargos objeto de exención o reducción, en el supuesto de que no se hubiera procedido a la devolución efectiva de los ingresos correspondientes.

. En otro caso, certificado del Interventor correspondiente de haberse procedido al pago efectivo de las devoluciones de ingresos reconocidos.



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA**

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE
COORDINACIÓN FINANCIERA
CON LAS ENTIDADES LOCALES

La mencionada documentación deberá referirse a los beneficios fiscales individualmente concedidos, si bien podrá ser sustituida por certificaciones globales expedidas en cada caso por las Secretarías e Intervenciones de las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus respectivas facultades, en las que se hagan constar expresamente las circunstancias señaladas anteriormente y en las que se refunda una relación de los expedientes aprobados, con señalamiento en cada caso de los sujetos pasivos afectados y de las cuotas tributarias exentas.

Madrid, 16 de mayo de 2006
LA SUBDIRETORA GENERAL DE RELACIONES
FINANCIERAS CON ENTIDADES LOCALES

Fdo.: Purificación Sánchez López

MINUTA



Ministerio de Economía y Hacienda
REGISTRO INTERNO
S.G. REL.FINAN. EE.LL.
SALIDA
Nº de Registro: 100
Fecha: 16/05/2006 14:30:34



Ministerio de Economía y Hacienda
REGISTRO INTERNO
S.G. REL.FINAN. EE.LL.
SALIDA
Nº de Registro: 99
Fecha: 16/05/2006 14:27:34



Ministerio de Economía y Hacienda
REGISTRO INTERNO
DG COORDINACION FRA EE.LL.
SALIDA
Nº de Registro: 1193
Fecha: 17/05/2006 12:44:35

MINUTA

SR. DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA DE: SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

CORREO ELECTRÓNICO:

sgrf@minhac.es



Ministerio de Economía y Hacienda
REGISTRO INTERNO
DG COORDINACION FRA EE.LL.
SALIDA
Nº de Registro: 1194
Fecha: 17/05/2006 12:45:37

C/ ALFONSO XII, 40

28014 MADRID

TEL: 913890497

FAX: 913890570